

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210053000

Revisada la demanda junto con anexos y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y en contra de **LEONARDO ACERO VELANDÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$66.926.994,90, correspondiente a capital incorporado en el Pagaré No. 01589603347150.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital enunciado en el numeral 1 desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible, esto es, el 16 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. \$18.974.060,00, correspondiente a capital incorporado en el Pagaré No. 8349600070724.

4. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital enunciado en el numeral 3 desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible, esto es, el 16 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. \$19.531.513,58, correspondiente a capital incorporado en el Pagaré No. 07775000080979.

6. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital enunciado en el numeral 5 desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible, esto es, el 16 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. \$27.046.769,10, correspondiente a capital incorporado en el Pagaré No. 0735000951303.

8. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital enunciado en el numeral 7 desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible, esto es, el 16 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE**, como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder de conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que allegue dentro del término de diez (10) días, en físico el original de los pagarés base de la presente ejecución junto con sus cartas de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del Juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 15 de hoy - 9 MAR 2022 - a las 8.00 a.m. _____ SECRETARÍA.